

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **044**

Fecha: 18/03/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 3103003 2011 00328	Ejecutivo con Título Hipotecario	MARIA VICTORIA CHARFUELAN INAMPUES	STELLA CUERVO DIAZ	Auto termina proceso por Transacción PRIMERO: DECLARAR la terminación anormal por transacción del presente proceso ejecutivo de mayor cuantía propuesto por MARIA VICTORIA CHARFUELAN INAMPUES en contra de STELLA CUERVO DIAZ Y MICHEL	17/03/2021		
41001 3103003 2019 00237	Ejecutivo Singular	AGRICOLA RIO NEIVA LTDA	GINA FERNANDA RAMOS MOTTA	Auto requiere Fecha real auto: 16 de marzo de 2021: SE ABSTIENE de tener por valida la notificación personal al Banco Agrario y REQUIERE a la parte ejecutante para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto del 03 de marzo de 2021 y	17/03/2021		
41001 3103003 2020 00201	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	CARLOS ARTURO OLAYA CRUZ	Auto ordena comisión y requiere a la parte demandante para notificar	17/03/2021		
41001 3103003 2020 00203	Ejecutivo Con Garantía Real	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	OSCAR FERNANDO CARRILLO MOSQUERA	Auto ordena comisión Fecha real auto: 16 de marzo 2021: Inscrita las medidas cautelares decretadas sobre los bienes inmuebles con folios de matrícula inmobiliaria No. 200-197685, 200-197688 y 200-197690, según reflejan los certificados de tradición expedidos	17/03/2021		
41001 3103003 2021 00006	Expropiación	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	JOSE MISAEL CAMPOS BUSTOS y OTROS	Auto tiene por notificado por conducta concluyente Al litisconsorte necesario Félix María Campos y dicta otras disposiciones	17/03/2021		
41001 3103003 2021 00043	Verbal	JHON FREDY CORTES GONZALEZ	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. Representada Legalmente por Luis Eduardo Clavijo Patiño	Auto admite demanda Fecha real auto: 16 marzo 2021- Admite la demanda	17/03/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **18/03/2021**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JULIÁN DAVID ROJAS SILVA  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
NEIVA - HUILA**

Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
DEMANDANTE	MARIA VICTORIA CHARFUELAN INAMPUES
DEMANDADO	STELLA CUERVO DIAZ Y MICHEL SALAZAR
RADICACIÓN	41001310300320110032800

Teniendo en cuenta que la demandante MARIA VICTORIA CHARFUELAN INAMPUES en escrito enviado mediante el correo electrónico que antecede atendió el requerimiento realizado en auto del 03 de marzo de 2021 en el sentido de ratificar la petición de terminación elevada por su apoderado en este asunto, así como la transacción realizada con los demandados, el despacho encuentra cumplido todos los presupuestos señalados en el artículo 312 del C.G.P. para que la transacción formulada produzca efectos procesales, dado que proviene de todas las partes, precisa sus alcances y versa sobre todos los asuntos debatidos en el proceso.

En ese orden de ideas, se dispondrá la terminación del proceso por transacción sin condena en costas para las partes, el desglose del título valor conforme lo señala el artículo 116 del C.G.P. y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto, con la advertencia de que continúan vigentes para el proceso ejecutivo promovido por Oscar Filemón Arguello Castillo en contra de Michel Salazar Herrán con radicación 41001418900220160220600 que cursa en el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, teniendo en cuenta el embargo de remanente de los dineros que llegaren a quedar y de los bienes que se llegaren a desembargar allí decretado que fue comunicado con oficio No. 1286 del 26 de agosto de 2019 y del cual, este despacho tomo nota mediante auto del 16 de septiembre de 2019. En consecuencia, líbrese oficio al Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva comunicando esta decisión y remitiendo copia de la diligencia de secuestro. De igual manera, líbrese oficio a la secuestre Mery Araujo Cuevas informando lo decidido y que el secuestro continua por cuenta del Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva en el proceso atrás referido.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** la terminación anormal por transacción del presente proceso ejecutivo de mayor cuantía propuesto por MARIA VICTORIA CHARFUELAN INAMPUES en contra de STELLA CUERVO DIAZ Y MICHEL SALAZAR conforme lo señala el artículo 312 del C.G.P., atendiendo las razones expuestas en las consideraciones de esta decisión.

**SEGUNDO: DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto, con la advertencia de que continúan vigentes para el proceso



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

ejecutivo promovido por Oscar Filemón Arguello Castillo en contra de Michel Salazar Herrán con radicación 41001418900220160220600 que cursa en el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, teniendo en cuenta el embargo de remanente de los dineros que llegaren a quedar y de los bienes que se llegaren a desembargar allí decretado que fue comunicado con oficio No. 1286 del 26 de agosto de 2019 y del cual, este despacho tomo nota mediante auto del 16 de septiembre de 2019. En consecuencia, líbrese oficio al Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva comunicando esta decisión y remitiendo copia de la diligencia de secuestro. De igual manera, líbrese oficio a la secuestre Mery Araujo Cuevas informando lo decidido y que el secuestro continua por cuenta del Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva en el proceso atrás referido.

**TERCERO: SIN CONDENAS** en costas para las partes.

**CUARTO: ORDENAR** el desglose de los documentos aportados con la demanda, con las constancias de rigor conforme lo señala el artículo 116 del C.G.P.

**QUINTO:** En firme esta determinación, archívese el proceso previo registro en el software de gestión.

**NOTIFÍQUESE**

**EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA**  
**JUEZ**

A.M.G.G.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
NEIVA - HUILA**

Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	AGRÍCOLA RIO NEIVA S.A.S.
DEMANDADO:	DIVA MOTTA DE RAMOS Y GINA FERNANDA RAMOS MOTTA
RADICACIÓN:	41001310300320190023700

Teniendo en cuenta que mediante correo electrónico de fecha 04 de marzo de 2021 fue aportado la constancia de entrega de la citación personal al Banco Agrario de Colombia en la dirección física Cr. 8 15-43 en Bogotá, el despacho SE ABSTIENE de tener por válida tal actuación, dado que por auto del 03 de marzo de 2021 se requirió a la parte ejecutante para notificar al citado acreedor a través del correo electrónico [secretariageneral@bancoagrario.gov.co](mailto:secretariageneral@bancoagrario.gov.co), en la forma señalada en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

En consecuencia, SE REQUIERE a la parte ejecutante para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto del 03 de marzo de 2021 y proceda a notificar al Banco Agrario a través de la dirección electrónica allí señalada y en la forma regulada en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

**NOTIFÍQUESE**

**EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA  
JUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
NEIVA – HUILA**

Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA  
GARANTÍA REAL  
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
DEMANDADO : CARLOS ARTURO OLAYA CRUZ  
RADICACIÓN : 41.001.31.03.003.2020.00201.00

Inscrita la medida cautelar en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, según refleja el folio de matrícula inmobiliaria número 200-244245 visible del folio 08 al 11 del PDF «15OficioOficinaRegistro» del expediente electrónico, comisionase a(l) (la) señor(a) Juez(a) Civil Municipal de Neiva, funcionario(a) quien se servirá practicar la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble ubicado en la Carrera 42 No. 18A-08 Conjunto Residencial Bosques de Santa Ana- Tercera (3) etapa de Neiva, Apartamento 808 Torre H; contando para el efecto con amplios poderes según prescriben los artículos 40, 595 y 596 del Código General del Proceso.

Expídase despacho con los siguientes insertos obrantes en el expediente: demanda, anexos de la demanda, mandamiento de pago, oficio del registrador de instrumentos públicos, copia de ésta providencia. De igual forma, remítase el enlace de la plataforma OneDrive del expediente, al comisionado.

De otra parte, el Despacho dispone REQUERIR a la parte demandante para que, proceda a notificar por aviso al demandado CARLOS ARTURO OLAYA CRUZ, conforme lo dispuesto en el artículo 292 ibídem.

**NOTIFÍQUESE**

**EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA  
JUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
NEIVA – HUILA**

RAD. 2020-00201/P.V.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
NEIVA - HUILA**

Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MAYOR CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO
DEMANDADO	BLANCA CECILIA AMAYA Y CIELO MOSQUERA CUMBE
RADICACIÓN	41001310300320200020300

Inscrita las medidas cautelares decretadas sobre los bienes inmuebles con folios de matrícula inmobiliaria No. 200-197685, 200-197688 y 200-197690, según reflejan los certificados de tradición expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, **SE COMISIONA** a(l) (la) señor(a) Juez(a) Promiscuo Municipal de Campoalegre (Reparto), funcionario(a) quien se servirá practicar la diligencia de secuestro sobre lo siguientes inmuebles de propiedad de la demandada CIELO MOSQUERA CUMBE ubicados en el Municipio de Campoalegre, Vereda Llano Norte:

- El primero con folio de matrícula No. 200-197690 y código catastral No. 00-00-0032-0196-000 lote de ganadería No. 12 con área de 3.171 M2 cuyos linderos y demás especificaciones obran en el certificado de tradición y en la Resolución 000218A del Incoder.
- El segundo, con folio de matrícula No. 200-197688 y código catastral No. 00-00-0032-0195-000 lote de ganadería No. 10 con área de 3.813 M2 cuyos linderos y demás especificaciones obran en el certificado de tradición y en la Resolución 000218A del Incoder.
- El tercero, con folio de matrícula No. 200-197685 y código catastral No. 00-00-0032-0194-000 lote de ganadería No. 07 con área de 1 HA 0,462 M2 cuyos linderos y demás especificaciones obran en el certificado de tradición y en la Resolución 000218A del Incoder.

Para tal efecto, el(la) Comisionado(a) cuenta con amplios poderes según prescriben los artículos 40, 595 y 596 del Código General del Proceso. Por secretaria, expídase despacho con los insertos pertinentes (demanda, mandamiento de pago, oficio del registrador de instrumentos públicos, certificado de tradición del bien y copia de esta providencia).

**NOTIFÍQUESE**

**EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA**  
**JUEZ**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
NEIVA – HUILA**

Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EXPROPIACIÓN
DEMANDANTE	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
DEMANDADO	JOSÉ MISAEL CAMPOS BUSTOS, PEDRO CAMPOS BUSTOS Y OTROS.
RADICACIÓN	41.001.31.03.003.2021.00006.00

Atendiendo que el doctor FÉLIX IVÁN CAMPOS CHARRY en calidad de apoderado judicial del Litisconsorte necesario FÉLIX MARIA CAMPOS VARGAS, mediante correo electrónico del 10 de marzo del presente año, presentó incidente, esta agencia judicial dispone **TÉNER NOTIFICADO** por conducta concluyente al Litisconsorte necesario FÉLIX MARIA CAMPOS VARGAS del auto de fecha diecinueve (19) de enero de 2021 mediante el cual se admitió la demanda, a partir de la notificación por estado de esta providencia, conforme lo consagra el inciso 2 del artículo 301 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado **RECONOCE** personería al abogado FÉLIX IVÁN CAMPOS CHARRY identificado con cédula de ciudadanía No. 7696035, titular de la tarjeta profesional número 210.425 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado del señor FÉLIX MARIA CAMPOS VARGAS, en los términos del poder otorgado.

De otra parte, se **RECHAZA DE PLANO**, el incidente promovido por el apoderado de FÉLIX MARIA CAMPOS VARGAS para ser tenido como heredero del causante ANTONIO MARIA CAMPOS, dentro del presente proceso de expropiación con derecho a ser indemnizado, por cuanto esta clase de pretensiones no se tramitan por vía incidental. Téngase presente que los incidentes son de carácter taxativo en el CGP y entre ellos no se encuentra previsto el promovido por el señor FELIX MARIA CAMPOS VARGAS (art. 130 CGP).

Por otro lado, atendiendo que se encuentra surtido el emplazamiento de los demandados JOSÉ MISAEL CAMPOS BUSTOS, PEDRO CAMPOS BUSTOS, IGNACIO CAMPOS BUSTOS, MANUEL ALBERTO CAMPOS BUSTOS, MARÍA ERNESTINA CAMPOS BUSTOS, MARCO HELY CAMPOS BUSTOS, LUZ VICKY CAMPOS BUSTOS, MARIA NELLY CAMPOS BUSTOS, JOSÉ VICENTE CAMPOS BUSTOS y a los litisconsortes necesarios INVERSIONES CABRERA TAPICHA EN LIQUIDACIÓN Y NELCY VARGAS GUTIERREZ a través del Registro Nacional de Emplazados, se nombra como curador ad litem de estos en el presente proceso al doctor JOSE OMAR SOACHE HERNANDEZ. Se fijan como expensas de la curaduría la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$650.000) en favor del profesional del derecho y a cargo de la parte demandante, con fundamento en lo ordenado por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala de Familia en providencia dictada dentro de la acción de tutela No. 11001221000020170089800, al igual que conforme a lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Casanare mediante auto del diecinueve (19) de abril del dos mil diecisiete (2017). Comuníquese la designación a la profesional del derecho en la forma prevista en el artículo 48 del Código General del Proceso.

De igual manera, el despacho ordena **OFICIAR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva para que informe el trámite dado al Oficio No. 0157 del 19 de enero de 2021, a través del cual se comunicó la medida cautelar de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-217945 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

Finalmente, se **REQUIERE** a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de inscribir la demanda, como fuera ordenado en el auto admisorio.

**NOTIFÍQUESE**



EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA  
JUEZ





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
NEIVA – HUILA**

Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	JOHN FREDY CORTES Y OTROS
DEMANDADO	STEPHAN ANDRES SALAZAR ARIAS Y OTROS.
RADICACIÓN	41001310300320210004300

Subsanada oportunamente la demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual formulada por JOHN FREDY CORTES, YASMITH LOZANO DIAZ, LAURA CAMILA CORTES LOZANO, ANGELICA MARIA CORTES GONZALEZ, JOSE LIBARDO CORTES GONZALEZ y MARIA VANNY GONZALEZ TORRES, obrando a través de apoderado judicial en contra de STEPHAN ANDRES SALAZAR ARIAS, EIVAR LUIS SALAZAR MUÑOZ y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, se colige que el acto básico de postulación suple las exigencias mínimas de los artículos 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, factor que apreciado en armonía con la previsión de los artículos 20, numeral 1° y 28 ibídem, posibilita su admisión. Por lo expuesto, esta dependencia judicial,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual formulada por JOHN FREDY CORTES, YASMITH LOZANO DIAZ, LAURA CAMILA CORTES LOZANO, ANGELICA MARIA CORTES GONZALEZ, JOSE LIBARDO CORTES GONZALEZ y MARIA VANNY GONZALEZ TORRES, conforme a la síntesis precedente.

**SEGUNDO: IMPRIMIR** a este proceso el trámite del proceso verbal que prescribe el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I, artículos 368 a 373 del Código General del Proceso.

**TERCERO: CORRER** traslado del libelo y sus anexos por el término de veinte (20) días a la parte demandada, previa notificación de esta providencia a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA al correo electrónico [njudiciales@mapfre.com.co](mailto:njudiciales@mapfre.com.co) en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y a los restantes demandados en las direcciones físicas enunciadas en la demanda conforme lo señalan los artículos 291 y 292 del C.G.P. advirtiéndole que en la citación y aviso respectivo debe indicarse que el canal para establecer comunicación con el Juzgado es [ccto03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE**

**EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA**  
**JUEZ**